

10. El procedimiento administrativo.—Estudio general de la Ley de 17 de julio de 1958.

11. Administración Local.—La provincia: su organización.—El Gobierno Civil.—La Diputación Provincial.—Concepto del Municipio y de la organización municipal.—Autoridades municipales.

12. Administración provincial de la Hacienda Pública.—Su organización.—Atribuciones de los Delegados y Subdelegados de Hacienda y de los Jefes de dependencia.—Junta de Jefes.—Tribunales y Jurados provinciales: su composición y atribuciones.—Inspección provincial: su organización.—Actas: sus clases.

13. Administración provincial de la Hacienda pública.—Organización y atribuciones de las distintas Dependencias provinciales con exclusión de las Intervenciones de Hacienda.

14. Intervenciones de Hacienda: su competencia y organización.—Deberes y atribuciones del Interventor y del Jefe de Contabilidad.—Orden de los trabajos en las Dependencias de la Administración Económico-provincial.

15. Exposición general del contenido de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en lo relativo: a) Al concepto de la Hacienda y sus privilegios, b) A la Deuda Pública y c) A la prescripción y caducidad de créditos.

16. Exposición general del contenido de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en lo relativo a la contratación administrativa: diversas formas de ésta.

17. Contribución territorial: su naturaleza y división.—Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria: bienes sujetos y exentos.—Bases impositivas, tipos de gravamen y recargos.—Régimen de amillaramiento.—Idea general del Catastro de la riqueza rústica.

18. Contribución territorial sobre la riqueza urbana: bienes sujetos y exentos.—Producto íntegro y líquido impositivos.—Tipos de imposición y recargos.—Idea del Registro fiscal de edificios y solares.—Altas y bajas.—Declaraciones de productos.—Documentos cobratorios.

19. Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.—Formas de exacción: a) Licencia fiscal; y b) Cuota por beneficios.—Personas sujetas y exentas al pago de la licencia fiscal.—Tarifas.—Cuotas y recargos autorizados.—Reglas generales de administración, liquidación y recaudación.

20. Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.—Cuota por beneficios: objeto y sujeto.—Base de imposición.—Regímenes de evaluación global e individual.—Tipo de gravamen.—Normas generales para su administración y recaudación.—Canon de superficie sobre la minería.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

21. Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal: su concepto y personas sujetas.—Normas generales referentes a la determinación de bases impositivas.—Tipo de gravamen y coeficientes reductores.—Disposiciones relativas a retenciones y declaraciones.—Licencia fiscal y régimen de evaluación global.—Impuesto sobre las rentas del capital: conceptos que comprende.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

22. Impuesto sobre las rentas de Sociedades y entidades jurídicas: su naturaleza.—Sujeto, objeto y base impositiva.—Período de imposición.—Disposiciones reglamentarias sobre declaraciones, liquidaciones y recaudación.—Prescripción de cuotas.

23. Contribución sobre la Renta: su concepto y bases.—Determinación de la renta imponible. Tipos de gravamen.—Declaraciones que deben presentar los contribuyentes.—Normas de administración, liquidación y cobranza del tributo.—Prescripción.—Idea general del Registro de Rentas y Patrimonios.—El secreto profesional.

24. Impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios.—Impuesto sobre pagos del Estado.—Situación actual de acuerdo con el Decreto de 17 de noviembre de 1960.—Impuesto sobre títulos y honores.—Régimen tributario de las provincias de Alava y Navarra.—Normas reglamentarias de liquidación y cobranza.

25. Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes: idea general de los actos y contratos sujetos y exentos.—Principios fundamentales para la práctica de las liquidaciones. Somera idea de los impuestos sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.

26. Renta de Aduanas: conceptos que comprende.—Derechos de importación y exportación: reglas generales de liquidación y cobranza.—Somera idea del impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida de las fronteras.—Idea general del arbitrio sobre puertos francos de Canarias.—Derechos obvenacionales de los Consulados.

27. Impuestos sobre el Gasto.—Antecedentes legales y grupos en que se ordenan.—Impuesto general sobre el Gasto: conceptos que comprende.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación, con especial referencia a los impuestos sobre el alcohol, sobre el azúcar, sacarina, cerveza y achicoria.

28. Impuestos sobre el Gasto.—Impuesto general sobre el Gasto.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación de los impuestos sobre el producto bruto de las minas, sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio, gasolina y gas-oil, pólvora y mezclas explosivas, y de transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.

29. Impuestos sobre el Gasto.—Impuestos sobre el lujo: conceptos que comprende esta agrupación.—Idea general de los impuestos sobre la radioaudición y televisión, sobre el uso de cajas de seguridad, patente nacional (A y D) y consumos de lujo.—Impuestos de compensación: idea general de los conceptos integrados en dicho grupo.

30. Impuesto del Timbre del Estado: su concepto y casos que comprende.—Sujeto del impuesto.—Formas de percepción del mismo.—Prescripción de cuotas.—Exenciones y reducciones. Tarifas: sus clases y estructura.—Disposiciones generales de aplicación y reglas para su exacción.

31. Monopolios fiscales.—Monopolio del Tabaco.—Contrato vigente con «Tabacalera, S. A.»—Monopolio de Petróleos.—Contrato con la Compañía Arrendataria.

32. Idea general de los conceptos que se comprenden bajo la denominación de «Otros ingresos» en el capítulo tercero del presupuesto de ingresos, con exclusión de las contribuciones concertadas.

33. Venta de bienes de todas clases propiedad del Estado, incluso material inútil.—Idea general de la instrucción de ventas.—Redención y transmisión de censos.—Cesión de fincas adjudicadas a la Hacienda en pago de débitos.

34. Ingresos patrimoniales.—Conceptos que comprende el capítulo octavo del presupuesto de ingresos.—Compañía Telefónica Nacional de España.—Salinas de Torreveja.—Minas de Almadén y Arroyos.—«Boletín Oficial del Estado».—Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

35. Ingresos patrimoniales.—Participación del Estado en el Banco Exterior de España.—Encañizadas del Mar Menor.—Alquileres y productos de inmuebles.—Ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco.—Loterías.—Rifas.

36. Haciendas locales: idea general de su constitución.—Estudio especial de los recursos de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos administrados por el Estado.—Normas de liquidación y pago.

37. Reclamaciones económico-administrativas.—Organismos competentes para conocerlas y sustanciarlas.—Idea general del procedimiento.—Devolución de ingresos indebidos: normas reglamentarias sobre estos expedientes.

38. Procedimiento de recaudación.—Idea general de la recaudación en período voluntario: ordinaria y accidental.—El procedimiento de apremio.—Cuentas y liquidación.

Madrid, 19 de enero de 1961.—El Interventor general, Juan Manuel Rozas.—Aprobado: P. D., A. Cejudo.

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se dictan instrucciones y se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones al Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, convocadas en 26 de agosto de 1960.

Imo. Sr.: La Orden ministerial de 26 de agosto de 1960 ha convocado oposiciones al Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro y para su inmediato y normal desarrollo se precisa dictar normas que la precisen y cumplimenten.

Creado, además, por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1958 el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, cuyo régimen fué establecido por el Decreto de 9 de julio de 1959 y previsto en el artículo 16 del Reglamento orgánico del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro un curso obligatorio para los opositores aprobados, éste podrá llevarse a cabo en coordinación con dicho Centro si en el momento oportuno la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones así lo estima conveniente.

Finalmente, debe procederse a la designación de los miembros del Tribunal examinador, tal como dispone el apartado quinto de la convocatoria, pues es necesario que por el mismo se formule, a la mayor brevedad, la oportuna propuesta del cuestionario correspondiente al segundo ejercicio.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los ejercicios de la oposición detallados en el apartado quinto de la Orden ministerial de 26 de agosto de 1960 se desarrollarán en la forma y con el contenido que se indica a continuación:

A) El primer ejercicio consistirá en resolver, por escrito, en el plazo máximo de seis horas, un supuesto planteado por el Tribunal examinador sobre constitución, funcionamiento o extinción de las entidades sometidas a la inspección técnica de Seguros y Ahorro, en sus aspectos legal y contable.

B) El segundo ejercicio se desarrollará oralmente y tendrá lugar en dos sesiones:

En la primera sesión el opositor expondrá los temas comprendidos en la primera y segunda parte de la letra B) del artículo octavo de la Orden ministerial de 26 de agosto de 1960, en el plazo máximo de una hora.

En la segunda sesión de este segundo ejercicio el opositor expondrá los temas comprendidos en la tercera y cuarta parte del citado apartado, en el plazo máximo de hora y cuarto.

La puntuación se hará de conformidad con el apartado noveno de la Orden ministerial de convocatoria de 26 de agosto de 1960.

C) El tercer ejercicio consistirá en dictaminar, por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, sobre la situación jurídica, económica y financiera de una entidad hipotética de seguros, ahorro y capitalización, cuyo supuesto de balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias formulará el Tribunal.

2.º El cursillo que, reglamentariamente, deberán realizar los opositores aprobados tendrá una duración máxima de tres meses y se realizará con arreglo a las normas que dicte la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, o, en su caso, establezca de acuerdo con el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

3.º El Tribunal calificador estará formado por los siguientes señores:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones don José Salgado Torres.

Vocales:

Ilmo. Sr. D. Eduardo Cadenas Camino, Abogado del Estado, Subdirector de lo Contencioso del Estado.

D. Jesús Prados Afrarte, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

D. Gonzalo Arnaiz Vellando, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección Económicas y Comerciales) de la Universidad de Madrid.

D. José Luis de Diego Soto, Inspector Jefe del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

D. Francisco Muñoz Bonhiver, Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

D. Francisco Javier Tornos Cubillo, Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, que actuará de Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de enero de 1961 por la que se convoca concurso-oposición para proveer 250 plazas de Policías Armados vacantes en el Cuerpo de Policía Armada.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición de libre concurrencia para la provisión de 250 plazas de Policías Armados vacantes en el Cuerpo de Policía Armada, en el que podrán tomar parte todos los españoles que reúnan las condiciones y requisitos siguientes:

Condiciones

Primera.—Tener cumplidos veintinueve años de edad y no haber alcanzado los treinta antes del 1 de enero de 1961.

Segunda.—Carecer de antecedentes penales y tener buena conducta.

Tercera.—No estar incapacitados para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsados de Cuerpo civil o militar o de cualquiera Entidad del Estado, Provincia o Municipio en que haya prestado sus servicios.

Cuarta.—Ser licenciado de algún Cuerpo, Arma o Servicio de cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, y los que, sin estar licenciados, puedan serlo antes del 15 de abril de 1961, necesitando los que hayan servido en la Marina permiso de la Comandancia a que pertenezcan después de ser licenciados.

Quinta.—Poseer condiciones de aptitud física necesarias, alcanzando una estatura mínima de 1,700 metros, a excepción de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual. Para los hijos del personal que pertenezca o haya pertenecido a los Cuerpos de Policía Armada o General de Policía, la talla mínima será de 1,650 metros.

Sexta.—No tener defecto o presentar aspecto que, apreciados racionalmente, pudieran constituir motivo de mofa o hicieran destacarse al que lo posea del restante personal del Cuerpo o entre el público.

Requisitos

Los concursantes que reúnan las condiciones anteriores tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

1.º En el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», deberán remitir instancia manuscrita por los interesados, a la que acompañarán fotografía en el lugar que se indica en el modelo que se inserta al final, dirigida al excelentísimo señor General Inspector del Cuerpo de Policía Armada (Jefatura de Estudios de la Academia Especial), Madrid.

Los solicitantes que aún no hayan sido licenciados, a que se refiere la condición cuarta, deberán cursar su instancia por conducto regular, con informe del Jefe correspondiente, en el que haga constar queda rescindido el compromiso militar del interesado antes del 15 de abril de 1961.

Igualmente incumbe a los individuos pertenecientes a cualquiera otra Institución armada.

2.º Los aspirantes deberán contestar exactamente cada uno de los apartados de la instancia, con lo que se acredita reunir las condiciones exigidas.

Si alguien falsease algún dato, se le exigirá la responsabilidad que le alcance, declarándose nulo el examen si estuviese aprobado.

3.º Los interesados abonarán por derechos de examen la cantidad de cincuenta pesetas, que harán efectivas por giro postal a la Academia Especial de Policía Armada (apartado oficial), Madrid; debiendo consignar en la libranza del giro, con toda claridad, nombre y domicilio del opositor; haciendo constar además en la instancia de solicitud número y fecha del giro.

Los condecorados con la Laureada de San Fernando o Medalla Militar individual y los hijos del personal del Cuerpo de Policía Armada o General de Policía están exentos del pago de derechos de examen.

4.º Formuladas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», señalando fecha, lugar y hora del examen, así como los Tribunales examinadores.

5.º Los aspirantes que, con arreglo al requisito anterior, no compareciesen al examen en el lugar y fecha que se les cite, se entenderá renuncian a él, perdiendo, por tanto, todos los derechos.

6.º Todos los gastos de viaje o cualquiera de otra índole que se le originen al opositor para asistir al examen o hacer su presentación en la Academia serán de cuenta del interesado.

7.º Los exámenes se verificarán con arreglo a la siguiente distribución geográfica: En la Academia Especial de Policía Armada, los que corresponda examinarse en Madrid, y en los cuarteles de las guarniciones del citado Cuerpo, en las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia.

Corresponde examinarse en Madrid a los residentes en las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Segovia, Avila y Cáceres.

En Córdoba, a los residentes en las provincias de Córdoba, Huelva, Cádiz, Sevilla, Jaén, Granada, Málaga, Almería, Badajoz y Marruecos.